

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 144

Fecha: 27/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2007 00001	Oferta de Alimentos	GLORIA ESTHER - PEÑA RAMIREZ	HUMBERTO - LINARES MUÑOZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DE CREMIL	26/09/2023	1
1800131 10002 2018 00184	Verbal Sumario	JESSICA JULIETH - CUÉLLAR PÉREZ	HARRY DUVIÁN - ORTÍZ PAMA	Auto Resuelve Petición NO SUSPENDER POR AHORA LAS VISITAS A LA MENOR	26/09/2023	1
1800131 10002 2019 00259	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	VALENTINA - ROSAS OCHOA	ÓSCAR DONALL - ROSAS SÁNCHEZ	Auto de Tramite NO HACE POR EL MOMENTO NINGUN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PARTICION PRESENTADA	26/09/2023	1
1800131 10002 2019 00673	Procesos Especiales	MARÍA ALEXANDRA - MARINES BRAND	HÉCTOR JOSÉ - CORTES	Auto Fija Fecha de Audiencia Pública SE FIJO EL 13 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	25/09/2023	1
1800131 10002 2022 00210	Procesos Especiales	LEIDY JOHANA NARVAEZ TRUJILLO	ALEX STIVEN - VILLOTA RIVERA	Auto tiene por notificado por conducto concluyente	25/09/2023	1
1800131 10002 2023 90100	Otras Actuaciones Especiales	LUZ TEANY - HERRERA CALDERÓN	EDGAR LEONARDO - CUSBA NÚÑEZ	Auto concede amparo de pobreza	25/09/2023	1
1800131 84002 2015 01068	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ROSA - ARIAS CRUZ	LUIS ENRIQUE ARIAS CORDOBA	Auto pone en conocimiento OFICIO DE LA DIAN	26/09/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 27/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLORIA ESTER ESPAÑA RAMIREZ
DEMANDADO : HUMBERTO LINARES MUÑOZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2007-00001-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio del CREMIL, para lo de sus fines.

INFORMESE a CREMIL que la medida no fue correctamente aplicada pues la cuota alimentaria quedo vigente para la alimentaria ZARICK XILENA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **JESSICA JULIETH CUELLAR PEREZ**
DEMANDADO : **HARRY DUVIAN ORTIZ PAMA**
ASUNTO : **NIEGA PETICION**
RADICACION : **2018-00184-00**

LA DEMANDANTE en el proceso de la referencia y a través de escrito solicita la suspensión de los efectos del auto del 21 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que los abuelos paternos de la niña han faltado a la condición contenida en el numeral **segundo** del mencionado auto, porque cada una de las visitas tiene implícita la comunicación con el señor ORTIZ PARRA, victimizando los derechos de su hija y que el avance psicológico en su tratamiento posterior al trauma padecido ha venido retrocediendo.

Señala además que esta suspensión la solicita es e n virtud del parágrafo único del artículo 256 de la ley 2229 de 2022 y su insistencia es por la salud de su hija debido a la situación irregular con que se viene tratando las visitas de los abuelos paternos.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que luego de analizar la situación que se presenta en este caso respecto de las visitas a la menor BIANKA por parte de los abuelos paternos o ascendientes en segundo grado de consanguinidad civil, es preciso señalar que el parágrafo único de la precitada norma se establecen las circunstancias en que el juez puede negar las visitas.

En este caso, el Juzgado está a la espera que la Fiscalía remita el informe psicológico forense que obra en el proceso radicación 180016001299200022800, ordenado en el numeral **segundo** del auto del 15 de agosto de 2023, del cual aún no se ha recibido respuesta por parte de la Fiscalía Quinta Seccional de Florencia, con lo cual se resolvería lo peticionado por la demandante.

Así las cosas, el despacho no suspenderá por ahora las visitas a la menor por parte de sus abuelos paternos por no existir ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 256 de la ley 2229 de 2022, como tampoco se ha recibido el documento solicitado a la Fiscalía por lo que se mantendrá la decisión tomada en el **numeral segundo** del

auto del 21 de noviembre de 2022, razón por cual el
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

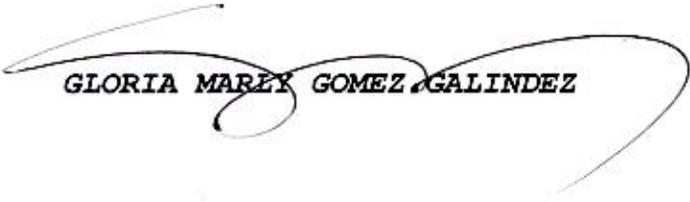
D I S P O N E:

1.- **NO SUSPENDER** por ahora las visitas a la menor por parte de sus abuelos paternos, por la razón anotada.

2.- **ORDENAR** solicitar nuevamente a la Fiscalía Quinta Seccional de Florencia el informe psicológico forense que le fuera ordenado mediante auto del 15 de agosto de 023. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **VALENTINA ROSAS OCHOA**
CAUSANTE : **OSCAR DONALL ROSAS SANCHEZ**
ASUNTO : **NIEGA PETICION**
RADICACION : **2019-00259-00**

LAS PARTES interesadas en el proceso de la referencia y a través de sus abogados presentan de común acuerdo escrito contentivo de la partición de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que luego de revisado el proceso encontramos que a la señora **MARISOL OCHOA JARAMILL** no se le ha reconocido en este proceso la calidad de compañera sobreviviente, tampoco a la señora **YINA MARCELA OCHOA JARAMILLO** la calidad de cesionaria a título singular sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 420-72502, por lo que mientras no se haga este trámite tal como lo establece el artículo 491 y 495 del Código General del Proceso, el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto, razón por cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO hacer por el momento ningún pronunciamiento sobre la partición presentada hasta tanto los interesados en este proceso cumplan con lo arriba señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

13 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS - REBAJA**
DEMANDANTE : **HECTOR JOSE CORTES**
DEMANDADO : **MARIA ALEXANDRA MARINES BRAND**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2019-00673-00**

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 13 de febrero de 2024 a las 3:00 p.m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 *ibidem* por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31892a8602dda26ec7006233a1b907d16ff52dc1a45eae900b209637c6ba60a

Documento generado en 25/09/2023 10:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **LEIDY JOHANA NARVAEZ TRUJILLO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. ALEX STIVEN VILLOTA RIVERA**
ASUNTO : **NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE**
RADICACION : **2022-00210-00**

A TRAVES de correo electrónico una demandada en el asunto de la referencia solicita se tenga por notificado por conducta concluyente.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificados por conducta concluyente a YUBEYI RIVERA PAREDESO de la presente demanda de filiación extrajudicial, por la razón anotada.

2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega vía correo electrónico a la demandada del auto admisorio, de las copias de la demanda y ANEXOS, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d851882210f340b6797c86a07711fd4e9abfdc121a2f674e2a9016b9117e8b71**

Documento generado en 25/09/2023 10:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LUZ TEANY HERRERA CALDERON
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90100-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LUZ TEANY HERRERA CALDERON amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f44df573ae8b5a5d72e95b59c6424da32b06336c0cdecf9cca88ae6ee42806**

Documento generado en 25/09/2023 10:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiséis (26) septiembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ROSA ARIAS CRUZ**
CAUSANTE : **LUIS ENRIQUE ARIAS CORDOBA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2015-01068-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de la DIAN, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARNY GOMEZ GALINDEZ